MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 489-2020-MINEM/CM

Lima, 28 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE	:	"MINING APUS GOOLD BYH VI", código 01-03246-19
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	S.M.R.L. Virgen de la Puerta 2016
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del expediente se advierte que el petitorio minero metálico "MINING APUS GOOLD BYH VI", código 01-03246-19, ubicado en el distrito de Santo Domingo de Capillas, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, fue formulado el 12 de noviembre de 2019, por S.M.R.L. Virgen de la Puerta 2016, por 600 hectáreas de extensión; adjuntando por el pago del Derecho de Vigencia la Boleta N° 050.070.0034, de fecha 12 de noviembre de 2019, por un monto de S/ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 soles) más comisión, emitida por el Banco Scotlabank Perú S.A.A. (fs. 10).

2. Mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2019, sustentada en el Informe N° 16287-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH VI", a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.

3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 126-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 06 de enero de 2020, señala que el petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH VI" fue formulado por una extensión de 600.00 hectáreas acompañándose a la solicitud la boleta de depósito por el Derecho de Vigencia N° 050.070.0034, de fecha 12 de noviembre de 2019, por un monto de S/ 1,800.00. soles. En el presente caso, se tiene que el titular minero efectuó el pago por Derecho de Vigencia en soles y al efectuar la conversión correspondiente no alcanza al 97 % del pago total en soles que debió efectuarse por las 600 hectáreas; consecuentemente el titular minero debió abonar al momento de la formulación del petitorio minero por concepto de Derecho de Vigencia, la suma de US$ 1,800 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional (o el 97% en moneda nacional). En consecuencia, el pago realizado por derecho de vigencia al formular el presente petitorio minero es incompleto y de carácter insubsanable.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 489-2020-MINEM/CM

4. La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante resolución de fecha 06 de enero de 2020 (fs. 34 vuelta), resuelve: 1. Rechazar por improcedencia el petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH VI" y consentida o ejecutoriada que fuera dicha resolución, se publique de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM y 2. Dejar sin efecto la resolución de fecha 20 de diciembre de 2019.

5. Mediante Escrito N° 01-000112-20-D, de fecha 31 de enero de 2020, la administrada interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 06 de enero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

6. Por resolución de fecha 26 de febrero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MINING APUS GOOLD BYH VI" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 345-2020-INGEMMET-DCM, de fecha 26 de febrero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Formularon su solicitud de petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH VI" el día 12 de noviembre de 2019 a horas 16:03 pm; acompañando los recibos originales por derecho de trámite (S/ 420.00) y por Derecho de Vigencia (S/ 1,800.00). Ese mismo día presentaron también la solicitud de su petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH V" adjuntando los recibos originales por derecho de trámite (S/ 420.00) y por Derecho de Vigencia (US$ 600.00). Para ambos petitorios mineros, el pago por concepto de Derecho de Vigencia fue cancelado en la agencia del banco Scotiabank, sede de la avenida Canadá.

8. Los pagos por concepto de Derecho de Vigencia fueron retirados de la tarjeta de crédito visa, para ello se indicó claramente que los montos a retirar eran en dólares, pero como se desprenden de los vouchers sólo se efectuó correctamente uno de los pagos.

9. Al momento de presentar las solicitudes de los petitorios mineros mencionados, en mesa de partes, toman conocimiento del error en el pago por Derecho de Vigencia, de uno de los petitorios mineros, por lo que ese mismo día se retornó a la agencia del banco para efectuar el reclamo correspondiente; tratando de subsanar efectuaron otro pago en moneda extranjera (US$ 1,800.00) con recibo N° 050.070.0055 pero por la hora avanzada era imposible presentarlo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si el rechazo del petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH VI" se realizó conforme a ley.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 489-2020-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US$ 3.00 (tres y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio.

11. El tercer párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que no se admite pago diminuto en dólares moneda de los Estados Unidos de América.

12. El literal a) del inciso 2 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, aplicable para el presente caso, que señala que a la solicitud deberá acompañarse el recibo de pago del Derecho de Vigencia correspondiente al primer año.

13. El literal c) del artículo 14A del Reglamento de Procedimientos Mineros, incorporado por el artículo 15 del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, que establece que la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional, según corresponda, rechazará por improcedencia, conforme lo establece el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los petitorios mineros en los que el pago en dólares americanos por Derecho de Vigencia se haya efectuado en forma incompleta.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Analizando los actuados se tiene que el petitorio minero "MINING APUS GOOLD BYH VI" fue formulado el 12 de noviembre de 2019, por 600 hectáreas, adjuntando por concepto de Derecho de Vigencia, la boleta de depósito N° 050.070.0034 emitido por el Banco Scotiabank S.A.A. por el monto de S/. 1,800.00 (Un mil ochocientos y 00/100 soles). Sin embargo, debe advertirse que dicho depósito debió ser equivalente a US$ 1,800.00 (Un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos), por lo que el pago de Derecho de Vigencia se realizó de manera incompleta. Por tanto, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.

15. La recurrente argumenta que la entidad financiera cometió el error al efectuar el cobro en soles cuando se le indicó que era en dólares. Pese a ello indica que luego efectuó el pago correcto. Al respecto, debe precisarse que, la emisión de la nueva boleta de depósito fue dada a conocer horas después de la formulación del petitorio minero. Por tanto, no fue anexada al momento de realizar dicha formulación, conforme lo establece el literal a) inciso 2 del

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 489-2020-MINEM/CM

artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros. En consecuencia, no puede ampararse lo alegado por la recurrente.

16. Asimismo, respecto al monto abonado por la recurrente en la cuenta del INGEMMET, se debe señalar que la normatividad regula supuestos de devolución y reembolso del pago del Derecho de Vigencia que la recurrente podría solicitar ante el INGEMMET de acuerdo a sus intereses. De igual modo, podrá cuestionar esta resolución ante el Poder Judicial mediante acción contencioso administrativa dentro del plazo de ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por S.M.R.L. Virgen de la Puerta 2016 contra la resolución de fecha 06 de enero de 2020 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por S.M.R.L. Virgen de la Puerta 2016 contra la resolución de fecha 06 de enero de 2020 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. MARILU M. FALCON ROJAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)